

## CONCEDE NUEVO PLAZO PARA EVACUAR TRASLADO

### RESOLUCIÓN EXENTA N°2235

Santiago, 16 de diciembre de 2022

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-026-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1° Con fecha 16 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") dictó la Resolución Exenta N°2003 (en adelante, "Res. Ex. N°2003/2022"), mediante la cual se inició un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto "Loteo Simpson Canyon" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Simpson Canyon S.A. (en adelante, el "titular"), y se dio a este un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, para que hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estimara pertinentes, frente a la hipótesis de elusión levantada.

2° Con fecha 17 de noviembre de 2022, el titular fue notificado por correo electrónico. Por lo tanto, el plazo para evacuar el traslado conferido vencía el día 09 de diciembre de 2022.

3° Pues bien, con fecha 09 de diciembre de 2022, el titular solicitó una ampliación de 10 días hábiles para evacuar su traslado y remitir los antecedentes solicitados, en atención a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada la mayor cantidad de antecedentes.

4° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

5° Al respecto, al encontrarse el plazo otorgado vencido, independiente de la fecha en que se solicitó el aumento de plazo por parte del titular, no se cumplen con todos los requisitos exigidos por la norma citada. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Superintendencia estima necesario otorgar un nuevo plazo al titular para que evacue el traslado conferido mediante Res. Ex. N°2003/2022.

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: OTORGAR** a Simpson Canyon S.A. un nuevo plazo de 7 días hábiles, desde la notificación de la presente resolución, para hacer valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°2003/2022.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**

**FISCAL (S)**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSM

**Notificación por carta certificada:**

- Representante Legal Simson Canyon S.A. Correo electrónico: [info@simpsoncanyon.cl](mailto:info@simpsoncanyon.cl).
- Denunciante. Correos electrónicos: [psegura@gmail.com](mailto:psegura@gmail.com), [sandoval.erwin@gmail.com](mailto:sandoval.erwin@gmail.com), [aisenrv@gmail.com](mailto:aisenrv@gmail.com) y [emilfork@fima.cl](mailto:emilfork@fima.cl).

**C.C.:**

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-026-2022.

Expediente Cero Papel N°27.342/2022.